

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

498 REAL DECRETO 3290/1983, de 2 de noviembre, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de celdas blindadas para tensiones de 72 a 550 KV partida arancelaria 85.19 E).

El Decreto 3344/1073, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de celdas blindadas para tensiones de 72 a 250 KV, con una vigencia de dos años. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 3544/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976) y 296/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), y modificada por Real Decreto 1549/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliando este último el límite máximo de tensión a 550 KV.

Persistiendo en la actualidad las circunstancias que motivaron la aprobación de la citada Resolución-tipo, y estando prevista la aprobación de algunas nuevas autorizaciones-particulares al amparo de la misma, procede prorrogar nuevamente el plazo de vigencia de dicha Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga, por un plazo de tres años, a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de celdas blindadas para tensiones de 72 a 550 KV, establecida por Decre-

to 3344/1973 de 14 de diciembre, y modificada por Real Decreto 1549/1980, de 11 de julio.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

499 REAL DECRETO 3291/1983, de 9 de noviembre, sobre expansión de las Cajas de Ahorros españolas en el extranjero.

La tendencia hacia una mayor homogeneización institucional del sistema financiero español y la creciente interrelación de la economía española en el exterior aconseja la extensión a las Cajas de Ahorros de la posibilidad de abrir oficinas en el exterior, de forma similar a como se contempla para la Banca privada.

La aplicación se realizará con adecuación a las circunstancias financieras interiores y exteriores, y ajustando las peticiones a la vocación de cada Entidad y a las necesidades de la economía española.

En su virtud a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—El establecimiento en el extranjero de oficinas de las Cajas de Ahorros españolas requerirá, en cada caso, autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, que la concederá o denegará discrecionalmente a propuesta del Banco de España y previo informe de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR